

Decreto Legislativo N° 1669 ¿se encuentra vigente?





En septiembre de 2024 se publicó el **Decreto Legislativo N° 1669**, mediante el cual se introdujeron cambios relevantes en la regulación de la anotación del Registro de Compras y en la oportunidad para ejercer el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Desde su publicación, esta norma ha generado diversas consultas, principalmente respecto a su entrada en vigencia y su aplicabilidad práctica.

¿Qué dispone el Decreto Legislativo N° 1669?

El Decreto Legislativo N° 1669 introduce, entre otros, los siguientes cambios:

- Eliminación del plazo general de doce (12) meses para anotar los comprobantes de pago en el Registro de Compras.
- Establecimiento de nuevos plazos de anotación, según el tipo de comprobante:
 - **Comprobantes de pago electrónicos:** anotación en el mes de emisión o de pago del IGV.
 - **Comprobantes no electrónicos:** hasta dos (2) meses posteriores.
 - **Operaciones sujetas al SPOT (detracciones):** hasta tres (3) meses posteriores.
- Vinculación expresa entre la anotación oportuna del comprobante y el derecho a ejercer el crédito fiscal del IGV.
- Facultad otorgada a SUNAT para proponer el Registro de Ventas y el Registro de Compras electrónicos, los cuales pueden ser confirmados, rectificadas o complementados por el contribuyente.

¿El Decreto Legislativo N° 1669 ya se encuentra vigente?

No.

El propio Decreto Legislativo establece expresamente que su aplicación se encuentra condicionada a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que deberá emitir la Administración Tributaria, norma mediante la cual se regularán el medio, la forma, así como los requisitos y/o condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información consignada por SUNAT en el Registro de Ventas e Ingresos y en el Registro de Compras.

A la fecha, dicha Resolución de Superintendencia aún no ha sido publicada, por lo que la medida prevista en el Decreto Legislativo permanece pendiente de implementación.





¿Las normas del SIRE activan la vigencia del decreto?

El **Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)** ha sido regulado mediante diversas Resoluciones de Superintendencia emitidas antes y después de la publicación del Decreto Legislativo N° 1669.

Sin embargo, dichas disposiciones se encuentran orientadas principalmente a regular el llevado electrónico de los registros y los cronogramas de incorporación de contribuyentes al sistema, sin desarrollar de manera expresa el régimen previsto en dicho Decreto Legislativo ni cumplir la función reglamentaria que este exige como condición para su aplicación.

Por ello, las normas vigentes del **SIRE** no pueden considerarse suficientes para entender cumplida la condición normativa prevista por el Decreto Legislativo N° 1669 para su aplicación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

- Los nuevos criterios del Decreto Legislativo N° 1669 no son exigibles mientras no se publique la Resolución de Superintendencia prevista por la propia norma.

Recomendaciones:

- Continuar cumpliendo con lo establecido en la ley y reglamento del Impuesto General a la Ventas vigente.
- Mantener un adecuado control documentario y de registro, anticipando la futura entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.° 1669.
- Monitorear permanentemente las disposiciones que emita SUNAT, en particular la publicación de la Resolución de Superintendencia que podría activar la vigencia de la norma.

Contáctanos:

info@pe.gt.com

comercial@pe.gt.com



Grant Thornton

www.grantthornton.pe

Avenida Andrés Reyes 360
Edificio Onyx Business Center,
Torre B Oficina 201 B
San Isidro, Lima – Perú

© 2026 Grant Thornton Perú. Todos los derechos reservados.

Grant Thornton se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton Perú prestan servicios de auditoría, impuestos y asesoría a sus clientes; y puede referirse a una o más firmas miembros, según lo requiera el contexto. Grant Thornton Perú es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembros no conforman una sociedad internacional. GTIL, y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembros. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembros no pueden representarse ni obligarse legalmente entre sí, y no tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de cualquier otra de ellas.